



Escrubamos hasta encontrar la verdad

Cuestión Poder El EscarbaBajo EscarbaData Abónatelo La Tribuna

Más



Hilo #EmpresariosDeBien | Swiss Terminal

1.

#EmpresariosDeBien | La presunta red criminal que desfalcó a **Ecopetro** también salpicó a Swiss Terminal, una compañía de transporte en el Caribe, y a su subgerente, Paola Martínez, exfuncionaria de las dos alcaldías de Alex Char en La Arenosa, hoy candidato por tercera vez.



Paola Margarita Martínez Sanchez 8 de enero de 2016

Con nuestro Alcalde

S. PAOLA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ

CARGO 1: CONCIERTO PARA DELINQUIR (agravado)

La señora **PAOLA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ CC.** subgerente de la sociedad **SWISS TERMINAL BARRANQUILLA** con Nit. 900954927-8, quien actuaba como agente almacenador de hidrocarburos y sus derivados dentro de Zona Franca Barranquilla, se concertó con **HERNANDO SILVA BICKENBACH, JAVIER ENRIQUE MARQUEZ SANTOS, OSCAR LUIS PASTRANA MARTINEZ, JOSÉ GABRIEL MARQUEZ SANTOS**, entre otros, a título de **autores** desde el mes de febrero del año 2020 hasta el 6 de abril de 2021, con el fin de generar un acuerdo orientado a fortalecer la empresa criminal llamada **"BUNKERING IMPERIO"**, con vocación de permanencia en el tiempo, al servicio del contrabando de hidrocarburos y sus derivados, afectando así el patrimonio económico del Estado Colombiano.



85

2.

Swiss Terminal Barranquilla presta servicios de producción, refinación y distribución de biocombustibles y combustibles derivados de petróleo. Según el escrito de acusación de la Fiscalía, su papel en la estructura criminal habría sido el de almacenar el crudo que se obtenía, al parecer, de manera ilegal.

PAOLA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ, tenía como función o rol dentro de la empresa criminal, realizar los almacenamientos de los hidrocarburos provenientes de otros lugares, el hidrocarburo era ingresado como producto residual, cuando en realidad eran CRUDOS, los cuales eran mezclados en sus tanques para posteriormente entregarlos vía carro tanques a la sociedad NIMAN COMMERCE SAS, con destino final GUNVOR COLOMBIA SAS, que sería la encargada de dar apariencia de legalidad a los hidrocarburos que eran entregados por la sociedad CI PETROWORLD SAS, que los despacha hacia SWISS TERMINAL sin ningún tipo de control como productos residuales. Afectando así a ECOPETROL, sino que debido a que los hidrocarburos son fuente generadora de ingresos que repercuten en pro de la sociedad, y que teniendo en cuenta que ECOPETROL es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1118 de 2006, afectado así el patrimonio del Estado

3.

Según la Fiscalía, el petróleo ingresaba sin permiso al país procedente de



y



. Para darle legalidad y evadir el control aduanero, Swiss Terminal habría consignado información falsa en las guías de transporte sobre el origen, destinatario y el tipo de hidrocarburo.

CARGO 3: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO art. 289

HERNANDO SILVA BICKENBACH, falsificó las guías de transporte relacionadas en los **Eventos.- 5** - del día el 09 de febrero del 2021, en relación con la **Guía para Transportar Productos Derivados del Petróleo No. 381 - 00002241-1** emitida por la CI. ECOENERGETICOS SAS con NIT. 900224580-7, en la que se observó que se llevaba un producto con descripción **CN. NIMAN** y el **Evento 6** 23 de septiembre de 2021, **Guía para Transportar Productos Derivados del Petróleo No. 395 -00000003-6** utilizada por **SWISS TERMINAL BARRANQUILLA** para dar apariencia de legalidad al **CRUDO suministrado por la sociedad** en las cuales se utilizó un documento privado auténtico, consignando información que no coincide con la realidad, como lo es el origen del hidrocarburo, destinatario, y el tipo de hidrocarburo transportado, toda vez que tenía la obligación de plasmar datos veraces en la formatos único de guías de trasporte, para realizar el respectivo control por parte de las autoridades respectivas (Fuerza Pública) y en el ámbito de las relaciones civiles y comerciales entre las empresas **SWISS TERMINAL, NIMAN COMERCE, GUNVOR Colombia, CI LA OPERADORA, CI PETROWORD**, entre otras.

4.

El 18 de junio de 2021, la red habría intentado introducir 36 mil barriles de petróleo provenientes de Curazao a las instalaciones de Swiss Terminal. La Fiscalía encontró que lo que llamaron «crudo» era realmente combustoleo, es decir, combustible hecho con productos residuales.

Motonave de nombre MIKAYLA AJ identificada con el número de matrícula IMO: 8914817 con bandera de COMOROS, la cual tenía como destino las Instalaciones Portuarias del usuario de servicios SWISS TERMINAL BARRANQUILLA ubicado en la Calle 1D No. 7-7134 manzana 5 Bodega 36-3 de Zona Franca, la mencionada embarcación transportaba 36.000 barriles o 1.500.000 de galones de un producto denominado CRUDE OIL y según documento de carga BL "BILL OF LADING" No. RLJQT2910 el producto tenía como origen el país CURAZAO con fecha de zarpe 14/06/2021 y como armador de la motonave la sociedad INNOVATION & ENGINEERING SERVICES INC de Panamá.

Cundinamarca, Santander, Cesar, Bolívar, Sucre y Atlántico, siendo este último departamento el de mayor influencia, igualmente se tiene que las actividades las viene realizando el grupo (de acuerdo a esta investigación) desde el mes de febrero de 2019 y hasta el mes de abril de 2022.

5.

Según Forbes, la compañía fue reconocida junto a **Ecopetrol** y Cenit como víctima en el proceso judicial. Swiss Terminal Barranquilla, aseguró que ignoraba lo que sucedía en sus instalaciones. Sin embargo, el pasado 18 de mayo fue una de las sociedades a las que le incautaron sus bienes.

6.

Cuestión Pública consultó a Swiss Terminal por su versión sobre el proceso que adelanta la Fiscalía, pero hasta el momento de publicación de este



no habíamos obtenido respuesta.

7.

Será un juez quien determine la presunta participación de Swiss Terminal en el entramado. El siguiente paso en el proceso es la audiencia de acusación por parte de la Fiscalía, ante un juez, y está programada para enero de 2024.

8.

Swiss Terminal fue constituida en Bogotá y luego trasladada a Barranquilla. Su representante legal es Ashmore Management Company Colombia SAS. De acuerdo con los expedientes de la sociedad, desde 2016 es controlada por el Fondo de Infraestructura Colombia Ashmore I FCP.



9.

El Fondo Ashmore I fue mencionado en los registros de la investigación periodística Paradise Papers. Entre sus accionistas está la sociedad CG-FIC Holdings Ltd, matriculada en las Islas Caimán, una jurisdicción considerada como paraíso fiscal. <https://offshoreleaks.icij.org/nodes/80066170>

10.

En junio de 2021, cuando presuntamente se introdujeron los 36 mil barriles de hidrocarburo a Swiss Terminal, Colfondos tenía invertidos 10 mil millones de pesos de los ahorros de los y las colombianas en el Fondo de Infraestructura Colombia Ashmore I (corte 31/06/21)

11.

Paola Martínez Sanchez se desempeñó como subgerente de Swiss Terminal. En el escrito de acusación de la Fiscalía, Martínez fue señalada como una de las 17 personas que hacen parte de la presunta estructura criminal que desfalcó a **Ecopetrol** por más de 80 millones USD.

12.

En calidad de subgerente de Swiss Terminal, la almacenadora de hidrocarburos y sus derivados, Martínez habría sido quien permitió el ingreso de crudos de origen ilegal en las instalaciones de la Zona Franca Barranquilla, los cuales fueron simulados como productos residuales.

3. PAOLA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ

CARGO 1: CONCIERTO PARA DELINQUIR (agravado)

La señora **PAOLA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ** subgerente de la sociedad SWISS TERMINAL BARRANQUILLA con Nit. 900954927-8, quien actuaba como agente almacenador de hidrocarburos y sus derivados dentro de Zona Franca Barranquilla,

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código
FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN ADICIÓN		FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017 06 20	Versión: 02
Página: 35 de 103		

PAOLA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ, tenía como función o rol dentro de la empresa criminal, realizar los almacenamientos de los hidrocarburos provenientes de otros lugares, el hidrocarburo era ingresado como producto residual, cuando en realidad eran CRUDOS, los cuales eran mezclados en sus tanques para posteriormente entregarlos vía carro tanques a la sociedad NIMAN COMMERCE SAS, con destino final GUNVOR COLOMBIA SAS, que sería la encargada de dar apariencia de legalidad a los hidrocarburos que eran entregados por la sociedad CI. PETROWORLD SAS, que los despacha hacia SWISS TERMINAL sin

13.

Cuestión Pública encontró que Martínez tiene historia con la #CasaChar. De acuerdo a documentos públicos, entre 2010 y 2011 fue Subdirectora Técnica de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, periodo que corresponde a cuando Alex Char, hoy candidato a la alcaldía de La Arenosa, fue alcalde por primera vez.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 281.1.0
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA URBANPLAYA AUTORIZADA A LA EMPRESA TRANSPORTES ATLANTICO LOPEZ CHAGIN Y CIA S.C.A. NIT. 890.190.499-8

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 282.1.1
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-6 VELA SEVERA - UNIVERSIDADES - CIRCULAR AUTORIZADA A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARRANQUILLA "COOTRAB" POR IMPLEMENTACION DE CONTROL SEMAFORO EN LA INTERSECCION DE LA CALLE 388 CON CARRERA 6.

14.

Siguió su trayectoria en lo público y en 2013, recibió 67 millones a través de dos contratos. Uno de ellos con la alcaldía de Cartagena y otro con el sistema de transporte público de la misma ciudad, Transcaribe, en ambos Martínez brindó asesorías jurídicas.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 013 de 2013
JOSE LOPEZ AMARIS, identificado con actuando en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, debidamente nombrado y posesionado según consta en acta de Junta Directiva No. 074 del 15 de junio de 2012 y Acta de Posesión No. 001 del 15 de junio de 2012, quien para efectos del presente contrato se desconociera

CLASE DE CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales
CONTRATISTA:	PAOLA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ
VALOR:	\$ 39.934.000,00
Plazo:	Hasta el 31 de Diciembre de 2013

Entre el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, representado legalmente para efectos de suscribir el presente contrato, por la Dirección Administrativa del Talento Humano, la Doctora MARINA CABRERA DE LEON, identificada con la expedida en Arjona (Bolívar), delegada para dirigir los procesos contractuales y celebrar los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en virtud de lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto 0296 del 04 de Marzo de 2013, y quien en adelante se denominará EL DISTRITO, y por la otra la señor(a) PAOLA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ identificada con quien se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios con fundamento en las siguientes consideraciones: PRIMERA- Que ante la inexistencia de personal suficiente que preste sus Servicios Profesionales en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DAITT se elaboró estudio previo por el cual se acredita la necesidad de contratar dichos servicios. SEGUNDA- Recibida la oferta presentada por EL CONTRATISTA se verificó el cumplimiento de los requerimientos demandados por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DAITT por lo que ésta recomienda la celebración del contrato de Prestación de Servicios Profesionales. TERCERA- Que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales según certificado expedido por la Contaduría General de la República, así como tampoco presenta antecedentes Disciplinarios, según certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación, a través de sus páginas Web. CUARTA- Que el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el art. 9 ibídem. QUINTA- El presente proceso de selección de contratista se regula por el trámite de contratación directa establecido en los Artículos 3.4.1.1° y 3.4.2.5.1° del Decreto 0734 del 13 de abril de 2012, que reglamenta la ley 1150 del 16 de Julio de 2007, la cual modificó la Ley 80 de 1993. SEXTA- El presente contrato se regirá de manera general por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y normas que la reglamentan, modifican o adicionan, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales para la asesoría jurídica en temas relacionados con el mejoramiento de la cobertura del transporte público colectivo de pasajeros y planeación estratégica en los diferentes asuntos directivos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DAITT. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual

TRANSCRIBIR y por la otra PAOLA MARTINEZ SANCHEZ, identificada con quien se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Comité de Contratación en reunión del 21 de enero de 2013 según consta en Acta No. 002 reconoció la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación y determinó el perfil académico y la experiencia mínima que debía cumplir el futuro contratista. b) Que la presente contratación cuenta con estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por el gerente General de TRANSCRIBIR S.A., JOSÉ LOPEZ AMARIS, en el cual se justifica su celebración. c) Que la Directora Administrativa y Financiera HEIDY GARCIA MONTES, expidió certificación donde manifiesta que en planta no existe personal suficiente ni con los conocimientos especializados para prestar el servicio objeto de la presente contratación. d) Que se ha verificado que el contratista se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área objeto del contrato, de lo cual el contratista dejó constancia escrita, en el presente documento. e) Que la Oficina de Presupuesto de TRANSCRIBIR S.A., expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual respalda el presente compromiso. f) Que los pagos previstos en la cláusula segunda del presente contrato se encuentran conformes con el PAC de la entidad. g) Que el contratista manifiesta no estar interesado en afiliarse a una ARP. El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993 y las normas que la reglamentan, modifican y adicionan, y por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado para que asesore y asista a la Gerencia de Transcribir S.A., en temas de Planeación Estratégica, asuntos societarios y directivos en general. SEGUNDA. VALOR: El presente contrato tendrá un valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$27.094.506,00) que se pagaran mediante pagos iguales mensuales de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.565.751,00) previa presentación de la factura correspondiente en caso de ser necesaria, informe de ejecución, certificación del interventor y pago de los aportes al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales. TERCERA. PLAZO: El plazo del presente contrato será de SEIS (6) MESES. CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Los derechos y deberes de las partes serán los establecidos en el presente contrato, así como los previstos en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993. QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Prestar Asesoría a la Gerencia de Transcribir S.A. en temas de planeación estratégica. b) Asesorar en temas de órganos sociales de Transcribir S.A. c) Asistir a la Gerencia de Transcribir S.A., en la rendición de informes, presentaciones, y demás que se requiera la presencia de la Gerencia de TRANSCRIBIR S.A. d) Apoyar a la Dirección de Operaciones de la entidad, en todo lo referente a la posta en marcha e implementación del Sistema de Transporte Masivo. e) Asistir a las reuniones convocadas por la Gerencia de Transcribir S.A. f) Presentar Informes mensuales sobre la actividad ejecutada. SEXTA. OBLIGACIONES DE TRANSCRIBIR S.A. a) Reconocer al contratista oportunamente la remuneración pactada. b) Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto se cumpla y que este sea de la mejor calidad. c) Assumir los costos de traslado y gastos de estadía, en caso de que el contratista deba viajar a otra ciudad en cumplimiento del objeto del contrato, previa convocatoria realizada por la Gerencia o por el interventor del contrato. SEPTIMA. INTERVENTORIA. La interventoría del contrato estará a cargo del Gerente general de TRANSCRIBIR S.A., quien supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato, y cumplirá estas funciones de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo dispuesto en la Resolución No. 111 del 24 de mayo de 2012 que contiene el Manual de Interventoría de la entidad. El interventor tendrá a su cargo las funciones que por la índole y naturaleza del cargo le sean propias y en especial las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del contrato. b) Autorizar y referendar con su firma las facturas presentadas por el contratista, en caso de ser necesarias. c) Velar porque se cumplan las obligaciones del contrato a satisfacción. d) Solicitar al contratista, como soporte a la certificación de cumplimiento, la presentación de un informe mensual sobre la ejecución del contrato. e) Suscribir el Acta de Inicio del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el interventor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal ni tampoco modificar los términos del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio de interventor no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del respectivo representante legal de TRANSCRIBIR S.A. OCTAVA.

15.

En 2014, fue subsecretaria Jurídica en la Contraloría del Atlántico. Luego secretaria del Concejo de Barranquilla y Jueza Décima Penal Municipal de la misma ciudad en 2016 y al año siguiente, durante la segunda alcaldía de Char, fue asesora de la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano.

Barranquilla, Diciembre 12 de 2014.

Señor
GUSTAVO BOLAÑO PASTRANA
Director Ejecutivo - AREMCA
Cra 49 No. 74 - 154
gbolano@aremca.gov.co

REF. PETICION DE CONSULTA RADICADO INTERNO 3852 DE DICIEMBRE 04 DE 2014.

Respetado Señor,

por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

En este orden de ideas es necesario indicar que tales competencias y funciones pueden ser delegadas a las Asociaciones de Municipios.

Esperamos que tales precisiones sean de alguna utilidad para usted y que con ellas hubiésemos satisfecho su consulta a cabalidad.

Cordial saludo


PAOLA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ
SUBSECRETARIA DESPACHO JURIDICA

Proyecto Gabriel gonzalez q
Profesional universitario
Subsecretaria Juridica



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ACTA N° 34
JUNIO 15 DE 2016
SESION ORDINARIA

FECHA : BARRANQUILLA, JUNIO 15 DE 2016

LUGAR : RECINTO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

PRESIDENTE : JUAN OSPINO ACUÑA

SECRETARIA : PAOLA MARTÍNEZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGC

RESOLUCION No. CSJATR16-500
Martes, 27 de diciembre de 2016

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad"
EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, y constitucionales y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, y según lo acordado en la sesión



0098

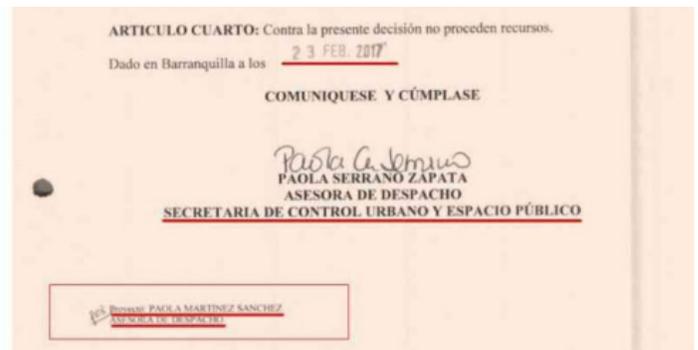
presentar dentro del referido término sus alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la SOCIEDAD BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. identificado con Nit. 830008524-5.

CONSIDERANDO:

Que se recibió Oficio No. 00605 de 26 de Diciembre de los corrientes, suscrito por la señora Silvana Tamara Cabeza, Secretaria Municipal Grado Nominado, en el cual informa que a la Doctora PAOLA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ, quien se desempeña como Jueza Decima Penal Municipal de Barranquilla, con Funciones de Control de Barranquilla de la Ley 908 de 2004, le fue concedida una incapacidad por el término de quince (15) días, comprendidos entre el veintiséis (26) de Diciembre de esta anualidad, y, hasta el nueve (9) de enero de 2017, y, como quiera que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se encuentra actualmente, en vacaciones colectivas, no es posible que dicha Corporación acceda a la primera elección de la provisión del cargo por esta incapacidad otorgada a la Doctora MARTINEZ SANCHEZ.

Que con base en lo anterior, es urgente, por las necesidades del servicio y acceso a la justicia, realizar un nombramiento en provisionalidad, durante el tiempo de incapacidad otorgado a la Doctora MARTINEZ SANCHEZ, para lo cual, se recibieron las siguientes postulaciones:



**Sin ti, no hay periodismo independiente.
Defiende el periodismo en el que crees con tu abono.**

Hazte gestor de Cuestión Pública aquí

Artículo anterior

Fragmento del primer capítulo de «La artillería de la libertad», el nuevo libro del periodista Gonzalo Guillén

Artículo relacionados

Más del autor



Cuestión Poder

Fragmento del primer capítulo de «La artillería de la libertad», el nuevo libro del periodista Gonzalo Guillén



Cuestión Poder

Justicia 4, Uribe 0 En firme proceso penal contra el expresidente Álvaro Uribe Vélez



Cuestión Poder

Hilo | Tema para elegir nuevo magistrado de la Corte: Mosquera Cielo Rusinque



Cuestión Poder

Hilo | Tema para elegir nuevo magistrado de la Corte: Mosquetero Gerardo Vega



Cuestión Poder

Hilo | Tema para elegir nuevo magistrado de la Corte: Mosquetero Vladimir Fernández



[Sugerencias de confidencialidad](#)

[Términos y Condiciones](#)


**CUESTIÓN
PÚBLICA**

Escarbamos hasta encontrar la verdad



© Cuestión Pública 2018 - Todos los derechos reservados

